

Decreto N° 455/2002

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 08 de Marzo de 2002

Boletín Oficial: 12 de Marzo de 2002

Boletín AFIP N° 57, Abril de 2002, página 518

ASUNTO

DECRETO N° 455/2002 - Derógase el Régimen Especial de Fiscalización dispuesto por el Decreto N° 629/92, en relación con los períodos fiscales cuyo vencimiento opere con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Cantidad de Artículos: 3

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-BLOQUEO FISCAL-LEY TAPON-REGIMEN DE FISCALIZACION PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES-FISCALIZACION IMPOSITIVA

VISTO el Expediente N° 254.893/01 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

Que por dichas actuaciones se tramita la derogación del Régimen Especial de Fiscalización, previsto en el Capítulo XIII del Título I de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que el régimen citado ha sido instituido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 23.905, en cuyo mérito se dictó el Decreto N° 629 de fecha 13 de abril de 1992, modificado por el Decreto N° 573 de fecha 30 de mayo de 1996 y el Decreto N° 1340 de fecha 16 de noviembre de 1998.

Que, atento las actuales restricciones presupuestarias por las que atraviesa el Estado Nacional, como así también el régimen de emergencia económica imperante, se torna necesario acrecentar la recaudación tributaria y realizar una lucha frontal contra el flagelo de la evasión impositiva.

Que, tales razones de política fiscal tornan aconsejable dejar sin efecto el mencionado régimen, que limita las potestades investigadoras del Fisco Nacional.

Que por otra parte, elementales razones de seguridad jurídica aconsejan resguardar los derechos adquiridos por los contribuyentes que hubieren efectuado presentaciones al amparo del régimen aludido.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 117 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Referencias Normativas:

- Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 117 (Capítulo XIII) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 117
- Decreto N° 629/1992
- Decreto N° 573/1996
- Decreto N° 1340/1998

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Derógase el Régimen Especial de Fiscalización dispuesto por el Decreto N° 629 de fecha 13 de abril de 1992, modificado por el Decreto N° 573 de fecha 30 de mayo de 1996 y el Decreto N° 1340 de fecha 16 de noviembre de 1998, con relación a los períodos fiscales cuyo vencimiento opere con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Cuando se trate de tributos que no se liquidan anualmente, la derogación alcanzará a los períodos fiscales comprendidos en los ejercicios comerciales que cierren con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1340/1998
- Decreto N° 573/1996

Textos Relacionados:

Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 127 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 126 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 125 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 124 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 123 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 122 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 121 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 120 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 119 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 118 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.) Ley N° 11683 (T.O. 1998) Artículo N° 117 (Sin aplicación por haber sido derogado el Dto. 629/92, que reglamenta el presente Capítulo.)

Deroga a:

- Decreto N° 629/1992

Textos Relacionados:

Decreto N° 977/2002 Artículo N° 1 (La expresión "períodos fiscales cuyo vencimiento opere con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma", significa períodos fiscales cuyo plazo de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada opere con posterioridad a dicha fecha.)

ARTICULO 2º - Aclárase que mantiene plena vigencia el régimen aludido en el artículo anterior, con relación a las presentaciones que se hubieran efectuado al amparo del Decreto N° 629 de fecha 13 de abril de 1992, modificado por el Decreto N° 573 de fecha 30 de mayo de 1996 y del Decreto N° 1340 de fecha 16 de noviembre de 1998.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1340/1998
- Decreto N° 573/1996

Textos Relacionados:

- Decreto N° 629/1992

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE - Jorge M. Capitanich - Jorge Remes Lenicov.